

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9883

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/14-019136

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia bajo el N° 14-019136-00000-0000 del 30 de enero de 2014, la(s) sociedad(es) Catabasis Pharmaceutical, Inc., presento división de la solicitud originalmente presentada, referenciada mediante escrito radicado bajo N° 11-001289-00009-0000.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Decisión 486 es posible dividir la solicitud en cualquier momento del trámite siempre y cuando no implique una ampliación de la divulgación comprendida en la solicitud inicial.

TERCERO: Que en este caso la solicitud divisional propuesta no procede comoquiera que amplía la materia inicialmente reclamada y estudiada en el radicado de la solicitud parenteral 11-001289-00000-0000, debido a que la solicitante reclama un conjugado molecular en las reivindicaciones 10 a 13, el cual no encuentra soporte en la descripción; si bien es cierto que en la citada descripción se menciona *“que los compuestos de la invención han sido designados para brindar, de manera, conjunta....., en un único conjugado molecular”* (página 72, parr [0087] no hay un soporte válido para reclamar el conjugado, porque al observar detenidamente el alcance de la reivindicación 10 de la mencionada solicitud divisional *“Un conjugado molecular que comprende un derivado de salicilato y un ácido graso que es seleccionado del grupo que consiste en ácidos grasos.... y es capaz de hidrolizarse enzimáticamente hasta producir salicilato libre....”* se encuentra primero que, no se reclama un conjugado molecular específicamente conformado con los derivados de salicilato reclamados en la solicitud sino con cualquier derivado de salicilato; segundo, el único soporte que se encuentra es el relacionado con los compuestos y sus procesos de obtención (Ver ejemplos, pág 210 a 260) . Por lo tanto, la solicitud divisional presentada no cumple las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Decisión 486 y no puede ser aceptada para trámite.

CUARTO: Que por lo anteriormente señalado resulta procedente rechazar la división de solicitud propuesta, teniendo en cuenta que es contraria a la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9883

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/14-019136

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : Rechazar la división de la solicitud propuesta N° 14-019136-00000-0000 con relación a la solicitud parenteral N° 11-001289 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Catabasis Pharmaceutical, Inc., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición a interponerse ante el Superintendente de Industria y Comercio en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Jhonattan Sanchez Sanchez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez